



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del poder publico
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Ofic.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:2020-335

AUTO

INADMITIDA LA PRESENTE DEMANDA DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, en estados de fecha -24 de mayo del 2021, se tendrán por cumplidos los requerimientos del despacho, por parte actora en tiempo oportuno., **SE OBSERVA QUE EN DEMANDA INICIAL, LA PARTE ACTORA** en anexos, aporta constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial- como requisito de procedibilidad-a fecha -22 de septiembre del 2020, por lo cual se corrige de oficio por el a quo, dicho requerimiento del despacho en auto inadmisorio, Además, se presenta reforma a la demanda, lo cual se acredita debidamente notificado a parte accionada, en los términos del Art. 6º del Dcto 806 /2020, A FECHA 25 DE MAYO DE 2021.

ACTUANDO a través de Apoderado contractual, Se tiene por interpuesta **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REVISION de CUOTA DE ALIMENTOS, POR ISABEL CORREA RESTREPO**, Identificada con cc.1.152.438.050, en representación del menor **MANOLO PALACIO**, Contra. **DANIEL PALACIO JIMENEZ**, Identificado con c.c. 1.039.447.531.,

REVISADO EL PLENARIO DE DEMANDA, SE OBSERVA QUE LA DEMANDA CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES PARA SER ADMITIDA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PRESUPUESTADO EN LOS ARTS- 82, 390 Y CONCORDANTES DE LA LEY 1564 DE 2.012, DCTO-806/2.020., POR LO TANTO. EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN-

RESUELVE:

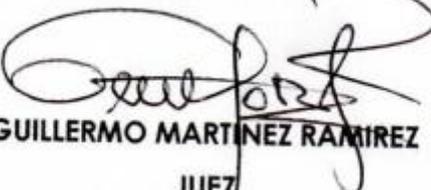
PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, INTERPUESTA POR: ISABEL CORREA RESTREPO, Identificada con cc.1.152.438.050, en representación del menor MANOLO PALACIO, Contra DANIEL PALACIO JIMENEZ, Identificado con c.c. 1.039.447.531.,

SEGUNDO: ESTANDO NOTIFICADA LA DEMANDA A PARTE ACCIONADA, ACORDE AL DCTO 806/2020-POR CORREO ELECTRONICO. Y las notificaciones al demandado se surtirán conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PUBLICO PARA LO DE SU COMPETENCIA.,

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. RICAURTE PAEZ ORTIZ, PORTADOR DE LA T.P NRO-25.004- DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDANTE. DCTO-806 /2020.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL., /GMR/Juez